



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado René Escorcía Hernández identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 228.863, quien representa los intereses de la sociedad ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 21 de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Radicación No. 170014003009-2022-00729-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicables al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por la sociedad **Empaquetados “El Trece” SAS**, en contra del señor **Jorman Felipe Grajales Muñoz**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá aclarar el encabezado de la demanda, toda vez que refiere que la misma se trata de ejecutiva de “menor cuantía”, sin embargo, en el acápite respectivo indica la “mínima”.
2. Deberá aclarar al hecho sexto, toda vez que, de cara a la literalidad del pagaré adosado como pretenso título ejecutivo, la fecha de pago corresponde al 1° de agosto de 2021.
3. Deberá aclarar el hecho noveno, toda vez que indica que la gestión de cobro jurídico fue encomendada a “Aliado Corporativo SAS”, sin embargo, el poder fue otorgado al abogado René Escorcía Hernández, lo cual corresponde a personas distintas.
4. Deberá aclarar las razones por las cuáles en la pretensión primera numeral 2, solicita el pago de intereses moratorios desde el 1° de julio de 2021, si según el pagaré adosado la fecha de pago fue pactada el 1° de agosto de 2021.



5. Deberá aclarar las pretensiones tercera, cuarta y quinta, toda vez que las mismas no se relacionan con el objeto y naturaleza de la presente demanda, sino que se direccionan a obtener información para la posterior solicitud de medidas cautelares. En tal virtud, deberá el apoderado cumplir con los deberes contemplados en el artículo 78 del CGP, en relación con la información que debe ser suministrada por la parte activa.

6. Deberá adecuar el acápite de competencia, por cuanto fundamenta el mismo en el “asentamiento comercial principal del deudor” sin que ello sea un factor que determine la competencia.

7. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona convocada -corresponde al utilizado por esta para ello**, allegando de ser posible las respectivas evidencias.

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”

Se reconoce personería al abogado René Escorcia Hernández identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 228.863 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f942ea9dc683b1adf715ab8d11fb98f9191786bccca68a85c3d1ba981ceb196**

Documento generado en 21/11/2022 05:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**